



Asamblea General

Distr. general
25 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 134 del programa
Presupuesto por programas para el bienio 2016-2017

Estimaciones respecto de misiones políticas especiales, buenos oficios y otras iniciativas políticas autorizadas por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad

**Grupo temático II: equipos y grupos de expertos encargados
de vigilar la aplicación de las sanciones y grupos afines**

**Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática
de Corea**

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe contiene las necesidades de recursos adicionales propuestas para 2017 para el Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea, que ascienden a 697.400 dólares en cifras netas (767.800 dólares en cifras brutas).



Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea

(697.400 dólares)

Antecedentes, mandato y objetivo

1. El Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea fue establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución [1874 \(2009\)](#). Desde entonces el mandato del Grupo ha sido prorrogado varias veces por el Consejo, la más reciente de ellas, en virtud de la resolución [2276 \(2016\)](#), hasta el 24 de abril de 2017.
2. El 30 de noviembre de 2016 el Consejo aprobó la resolución [2321 \(2016\)](#) en respuesta al quinto ensayo nuclear de la República Popular Democrática de Corea y a los numerosos lanzamientos de misiles balísticos que el país llevó a cabo en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo. En virtud de la resolución, el Consejo amplió considerablemente las sanciones vigentes, estableció nuevas medidas (prohibiciones sectoriales), y también solicitó a los Estados Miembros, al Grupo de Expertos y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) que hicieran un seguimiento periódico y presentaran informes en tiempo real sobre la prohibición relativa al carbón.
3. Con arreglo a la resolución, el Consejo amplió el embargo de armas y las medidas de no proliferación existentes de modo que se constituyó un embargo de armas completo; estableció una lista de control de armas convencionales de doble uso; fortaleció las medidas de interceptación y transporte con inspecciones obligatorias por parte de los Estados Miembros de todas las cargas con destino a la República Popular Democrática de Corea o con origen en ella, y de todos los artículos prohibidos transportados o en tránsito dentro de su territorio por aire, mar, ferrocarril y carretera; autorizó a los Estados Miembros a confiscar y eliminar los artículos prohibidos en consonancia con las resoluciones aplicables; fortaleció la prohibición de prestar servicios conexos a los buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea; aclaró las medidas que deben tomar los Estados del pabellón de los buques designados como recursos económicos de conformidad con la disposición de congelación de activos; amplió las sanciones financieras; fortaleció la vigilancia de la representación, activos y bienes de uso en el extranjero de los diplomáticos, las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la República Popular Democrática de Corea; y estableció una nueva prohibición en relación con estatuas y nuevos helicópteros y buques.
4. En particular, en virtud de las resoluciones [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#), el Consejo decidió que la República Popular Democrática de Corea no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, carbón, hierro y mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio, minerales de tierras raras, o combustible aeronáutico y prohibió a los Estados la adquisición de esos materiales en el país, aunque con exenciones y siguiendo procedimientos específicos.
5. Asimismo, en la resolución [2321 \(2016\)](#) el Consejo decidió que el valor y el volumen total autorizados de las exportaciones de carbón de la República Popular Democrática de Corea estaría limitado a 400.870.018 dólares o 7.500.000 toneladas

métricas por año, si esta cantidad es menor, siempre que las adquisiciones no involucrara a ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la República Popular Democrática de Corea prohibidas en virtud de las resoluciones pertinentes y estuvieran exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y no estuvieran relacionadas con la generación de ingresos para programas u otras actividades prohibidos. Con arreglo a la resolución, los Estados Miembros estaban autorizados a adquirir carbón que proceda de fuera de la República Popular Democrática de Corea y haya sido transportado a través de ese país para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), siempre que el Estado Miembro notificara al Comité con antelación y confirmara que esas transacciones no estaban relacionadas con la generación de ingresos para los programas o actividades prohibidos.

6. El Grupo de Expertos está integrado por ocho miembros: un Coordinador (experto en transporte aéreo) y siete expertos en los ámbitos de aduanas y control de exportaciones, finanzas, tecnología de misiles, transporte marítimo, cuestiones nucleares, armas de destrucción en masa y armas convencionales, control de armamentos y políticas de no proliferación. El Grupo presenta informes al Consejo por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

7. Se han encomendado al Grupo las tareas que se indican a continuación, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1874 (2009), 1928 (2010), 1985 (2011), 2050 (2012), 2094 (2013), 2141 (2014), 2207 (2015), 2276 (2016) y 2321 (2016), entre otras:

a) Asistir al Comité del Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su mandato, enunciado en la resolución 1718 (2006), y las funciones detalladas en el párrafo 25 de la resolución 1874 (2009);

b) Reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas relativa a la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), en particular los casos de incumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo en sus resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

d) Determinar y transmitir al Comité, dentro de un plazo de 30 días a partir del fin de cada mes, una estimación del precio medio (la media) en dólares de los Estados Unidos del carbón exportado ese mes desde la República Popular Democrática de Corea, basada en datos comerciales fiables y objetivamente precisos;

e) Prestar asistencia al Comité en la celebración de reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros, para determinar, priorizar y movilizar recursos en las esferas que se beneficiarían de la prestación de asistencia técnica y para la creación de capacidad, a fin de permitir una aplicación más efectiva de las medidas por los Estados Miembros;

f) Presentar al Comité un informe de mitad de período y un informe final sobre su labor, con sus conclusiones y recomendaciones, para su examen por el Comité y su posterior presentación al Consejo.

Cooperación con otras entidades

8. El Grupo de Expertos coopera con Estados Miembros que tienen información sobre posibles contravenciones del régimen de sanciones. El Grupo también presta asistencia a los Estados Miembros para la elaboración y la presentación al Comité de los informes nacionales sobre la aplicación de las resoluciones pertinentes. En su resolución [2321 \(2016\)](#), el Consejo solicitó al Grupo de Expertos que, en cooperación con otros grupos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiguiera sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros en esta tarea.

9. El Grupo de Expertos recurre a la cooperación y la asistencia de órganos de las Naciones Unidas y otros equipos y grupos encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, en función de su mandato y según corresponda, y se vale de la cooperación con otras organizaciones multilaterales y expertos de centros de estudio y universidades. De conformidad con la resolución [2321 \(2016\)](#), aumentará la adquisición de servicios de análisis de imágenes aéreas a través del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, a fin de fortalecer su capacidad para analizar las contravenciones de las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea y las actividades de evasión.

Hipótesis de planificación revisadas para 2017

10. En virtud de la resolución [2321 \(2016\)](#), se encomendaron al Grupo de Expertos, al Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y la Secretaría tareas específicas relativas a la prohibición de transacciones de carbón, como se explica en los párrafos que figuran a continuación. A este respecto, en los párrafos 26 b) y 42 de la resolución, el Consejo solicitó al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias y proporcionara recursos adicionales.

Grupo de Expertos

11. De conformidad con las resoluciones [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#), el Grupo de Expertos aumentará su vigilancia del cumplimiento de las sanciones, así como la presentación de informes sobre ese cumplimiento, examinará las circunstancias de las contravenciones de las sanciones comunicadas anteriormente, incluidos los artículos incautados o las actividades impedidas conforme a las resoluciones pertinentes, y prestará asistencia al Comité para asegurar la aplicación plena y efectiva de esas resoluciones. El Grupo de Expertos, conforme a la solicitud formulada por el Consejo en la resolución [2321 \(2016\)](#), también incluirá conclusiones y recomendaciones en sus informes de mitad de período, comenzando con el informe que deberá presentar al Comité a más tardar el 5 de agosto de 2017.

12. El Grupo de Expertos aumentará la asistencia que presta a los Estados Miembros en la preparación y presentación oportuna de sus informes sobre la aplicación, en cooperación con otros grupos de las Naciones Unidas encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, y también ayudará al Comité en sus contactos

con los Estados Miembros que no han presentado nunca los informes de aplicación solicitados por el Consejo de Seguridad.

13. El Grupo de Expertos determinará y transmitirá al Comité una estimación del precio medio (la media) en dólares de los Estados Unidos del carbón exportado cada mes desde la República Popular Democrática de Corea, basada en datos comerciales fiables y objetivamente precisos. Sobre la base de esa estimación y las cifras sobre el volumen de adquisiciones comunicadas por los Estados Miembros, el Secretario del Comité calculará el valor de las adquisiciones de carbón de la República Popular Democrática de Corea cada mes a efectos de publicar en el sitio web del Comité en tiempo real el volumen de las exportaciones de carbón y notificar a los Estados Miembros cuando se hayan alcanzado los límites impuestos en la resolución [2321 \(2016\)](#).

14. El Grupo de Expertos prestará asistencia al Comité en la celebración de reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros, y lo ayudará en la tarea de determinar, priorizar y movilizar recursos en las esferas que se beneficiarían de la prestación de asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad para que los Estados Miembros puedan aplicar de manera más efectiva las medidas del Consejo de Seguridad.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

15. Se prevé que en 2017 habrá un aumento en el volumen de actividades del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) como resultado de la aprobación de la resolución [2321 \(2016\)](#). En particular, se calcula que aumentará sustancialmente la función que cumple el Comité en la recepción, organización, seguimiento y presentación de información pertinente sobre la resolución [2321 \(2016\)](#) y sus medidas. Por ejemplo, en 2016, el Comité envió 362 notas y 178 comunicaciones oficiales; convocó cinco reuniones (incluida una reunión informativa abierta para los Estados Miembros); y procesó 77 informes nacionales de aplicación. Se estima que en 2017 aumentará el número de documentos y reuniones como resultado de las nuevas medidas, para las que serán necesarios más servicios de apoyo de la Secretaría.

16. En cuanto a la prohibición relativa al carbón, se ha encomendado al Comité que publique en tiempo real en su sitio web datos sobre el volumen de las adquisiciones de carbón procedentes de la República Popular Democrática de Corea notificadas por los Estados Miembros, el valor del carbón calculado por el Secretario del Comité, la suma total notificada para cada mes, y el número de Estados que presentaron informes para cada mes con arreglo al párrafo 26 de la resolución [2321 \(2016\)](#).

17. A la luz de la resolución [2321 \(2016\)](#), el Comité prestará más atención a los asuntos relativos a la dirección y orientación sobre cuestiones de aplicación, conforme a lo solicitado por los Estados Miembros, en particular, la orientación sobre las exenciones, las definiciones y la aplicación de sanciones. También se prevé que un mayor número de Estados Miembros, entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales solicitarán la orientación

del Comité en relación con proyectos técnicos y propuestas para garantizar el cumplimiento de las sanciones.

18. El Comité podrá adoptar otras medidas específicas con respecto a los buques que designa de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016), tales como exigir al Estado del pabellón que retire el pabellón del buque; dirigir el buque a un puerto indicado por el Comité, en coordinación con el Estado del puerto; prohibir la entrada al puerto a un buque designado; y someter a los buques a la congelación de activos impuesta en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006).

19. El Comité aumentará el número de reuniones que celebrará en 2017 y organizará reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros, así como para determinar, priorizar y movilizar recursos en las esferas que se beneficiarían de la prestación de asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad para que los Estados Miembros puedan aplicar de manera más efectiva las medidas del Consejo de Seguridad.

Secretaría

20. En el párrafo 42 de la resolución 2321 (2016), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que proporcionase los recursos adicionales de apoyo administrativo y analítico que fueran necesarios para reforzar la capacidad del Grupo de Expertos y mejorar su capacidad de analizar las actividades de la República Popular Democrática de Corea de violación y evasión de las sanciones, a fin de incluir fondos adicionales asignados a la adquisición de servicios de análisis de imágenes aéreas, el acceso a las bases de datos pertinentes sobre el comercio y la seguridad internacional y otras fuentes de información, así como el apoyo de la Secretaría al aumento de actividades del Comité. Las esferas en que se prevé un mayor apoyo de la Secretaría incluyen: la tramitación de documentación del Comité y del Grupo; el mantenimiento de la lista de sanciones del Comité y la versión oficiosa en coreano; el mantenimiento de la lista de buques y la prestación de ayuda al Comité con respecto a la aplicación de medidas concretas a buques designados; el establecimiento, la actualización y el mantenimiento de los cálculos del volumen y el valor de las transacciones de carbón, incluidas notificaciones en tiempo real en el sitio web del Comité sobre la prohibición relativa al carbón; la organización y el mantenimiento de una base de datos sobre las notificaciones relativas al carbón; la preparación y el envío de cartas de notificación a los Estados Miembros acerca de la prohibición relativa al carbón; la prestación de apoyo a las reuniones, en particular las reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes; la actualización de la documentación y los procedimientos del Comité a la luz de las resoluciones pertinentes; y la actualización y el mantenimiento del sitio web del Comité en los seis idiomas oficiales.

21. En el cuadro 1 se exponen el objetivo revisado, los logros previstos, los indicadores de progreso, las medidas de la ejecución y los productos adicionales del Grupo de Expertos, que reflejan la ampliación de su mandato. A efectos de comparación, también se indica en el cuadro las metas anteriores del Grupo de Expertos.

Cuadro 1

Objetivos, logros previstos, indicadores de progreso y medidas de la ejecución

Objetivo: Garantizar que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y su actual programa nuclear y cumpla estrictamente las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y las condiciones del acuerdo de aplicación de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica

Logro previsto		Indicadores de progreso	Medidas de la ejecución		
			2017	2016	2015
a) Mayor capacidad del Consejo de Seguridad para tomar medidas ante presuntas violaciones	i) Número de comunicaciones oficiales enviadas por el Comité a Estados y otras entidades sobre las posibles violaciones señaladas por el Grupo de Expertos	Meta anterior	30	25	10
		Meta revisada	50		
		Estimación		35	20
		Número efectivo		31	33

Productos

- Informes al Consejo de Seguridad (2)
- Reuniones informativas abiertas para los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo (2)
- Informes del Grupo de Expertos sobre visitas al país (5)

Logro previsto	Indicadores de progreso	Medidas de la ejecución			
			2017	2016	2015
b) Mayor capacidad del Consejo de Seguridad para realizar ajustes en el régimen de sanciones	i) Número de recomendaciones del Grupo de Expertos que reciben el visto bueno del Comité	Meta anterior	6	3	3
		Meta revisada	10		
		Estimación		0	1
		Número efectivo		0	0
	ii) Número de recomendaciones incorporadas por el Consejo de Seguridad en resoluciones posteriores	Meta anterior	1	1	3
		Meta revisada	5		
		Estimación		6	0
		Número efectivo		8	3
	iii) Número de modificaciones de las entradas en la lista consolidada de personas y entidades designadas	Meta anterior	10	5	4
		Meta revisada	15		
		Estimación		5	3
		Número efectivo		49	0

Productos

- Recomendaciones de modificaciones del régimen de sanciones (8)
- Recomendaciones de designación de nuevas personas o entidades o de actualización de la lista de sanciones vigente (10)

Logro previsto	Indicadores de progreso	Medidas de la ejecución			
			2017	2016	2015
c) Mejor cumplimiento de las sanciones por los Estados	i) Número de comunicaciones de Estados y otras entidades que informan sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sanciones	Meta anterior	8	3	5
		Meta revisada	20		
		Estimación		6	2
		Número efectivo		23	3
	ii) Número de comunicaciones enviadas por Estados y otras entidades en que se solicita asesoramiento sobre cómo aplicar las sanciones	Meta anterior	5	6	10
		Meta revisada	20		
		Estimación		6	5
		Número efectivo		5	3

Productos

- Consultas oficiosas y oficiales celebradas por el Grupo de Expertos con los Estados Miembros relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, en particular en la resolución [2270 \(2016\)](#) y la resolución [2321 \(2016\)](#) (20)
- Comunicaciones a Estados u otras entidades en que se solicita información relacionada con el cumplimiento de las sanciones (15)
- Notas orientativas para la aplicación de las resoluciones y documentos de debate sobre buenas prácticas y asistencia técnica (9)
- Actividades de divulgación para facilitar la aplicación del régimen de sanciones (3)
- Informes de investigación sobre el cumplimiento del régimen de sanciones por los Estados o entidades (8)
- Talleres regionales sobre la aplicación del régimen de sanciones (1)
- Reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros (2)

Recursos necesarios (presupuesto ordinario)

Cuadro 2

Recursos financieros

(En miles de dólares de los Estados Unidos)

	Consignación inicial 2017	Necesidades adicionales	Necesidades no periódicas	Total de necesidades 2017
	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)
Gastos de personal civil	916,7	464,1	—	1 380,8
Gastos operacionales	4 122,2	233,3	4,3	4 355,5
Total	5 038,9	697,4	4,3	5 736,3

Cuadro 3
Plazas

	Cuadro Orgánico y categorías superiores									Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos		Total de contratación internacional	Personal de contratación nacional		Voluntarios de las Naciones Unidas	Total
	SGA	SSG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2	Sub-total	Servicio Móvil/ Servicio de Seguridad	Cuadro de Servicios Generales		Oficiales nacionales	Contratación local		
Aprobados 2017	–	–	–	–	–	–	2	–	2	–	2	4	–	–	–	4
Propuestas 2017	–	–	–	–	1	2	2	–	5	–	4	9	–	–	–	9
Cambio	–	–	–	–	1	2	–	–	3	–	2	5	–	–	–	5

22. Como resultado del mandato ampliado dimanante de la resolución [2321 \(2016\)](#) y a la luz de las hipótesis de planificación revisadas sobre la labor del Grupo de Expertos, el Comité y la Secretaría y las actividades que se les han encomendado, se propone la creación de cinco plazas adicionales en Nueva York: dos Oficiales de Asuntos Políticos (1 P-5 y 1 P-4) y un Auxiliar de Reuniones (Servicios Generales (otras categorías)) para prestar apoyo al Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y un Oficial de Asuntos Políticos (P-4) y un Auxiliar de Investigaciones (Servicios Generales (categoría principal)) para prestar apoyo al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#).

23. Las necesidades adicionales estimadas para 2017 ascienden a 697.400 dólares (deducidas las contribuciones del personal), que se utilizarían para sufragar los sueldos y gastos comunes de personal para las cinco plazas adicionales propuestas (464.100 dólares); los viajes oficiales de los expertos (40.000 dólares); las instalaciones e infraestructura (114.400); comunicaciones (3.300 dólares), tecnología de la información (35.600 dólares) y otros suministros y servicios (40.000 dólares).

24. A la espera de que la Asamblea General apruebe las necesidades de recursos adicionales para las actividades del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea para 2017, las necesidades para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017 se están financiando con arreglo a la autoridad concedida al Secretario General en virtud del párrafo 1 a) de la resolución [70/250](#) de la Asamblea General relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 2016-2017, por lo que se refiere a los costos de tres puestos y otros gastos operacionales, por una suma de 142.700 dólares. Esas necesidades de recursos para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017 se incluyen en la consignación que se solicita a la Asamblea General en el párrafo 26 b) del presente documento.

Recursos extrapresupuestarios

25. No existen ni se prevén recursos extrapresupuestarios para 2017.

26. **Se solicita a la Asamblea General que:**

a) **Apruebe recursos adicionales por la suma de 697.400 dólares (deducidas las contribuciones del personal) para el Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017;**

b) **Consigne, con arreglo a los procedimientos establecidos en el párrafo 11 del anexo I de su resolución [41/213](#), una suma adicional de 697.400 dólares (deducidas las contribuciones del personal) en la sección 3, Asuntos políticos, del presupuesto por programas para el bienio 2016-2017;**

c) **Consigne una suma de 70.400 dólares en la sección 36, Contribuciones del personal, que se compensará con un monto equivalente en la sección 1, Ingresos por concepto de contribuciones del personal, del presupuesto por programas para el bienio 2016-2017.**
